

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 675 de fecha 12 de mayo de 2020, que da cuenta de la aprobación del acuerdo N° 57, adoptado en Sesión Ordinaria N° 14, por el Honorable Cuerpo de Concejales, que aprueba la Ordenanza Municipal “Sobre Uso Obligatorio de Mascarillas en la Comuna de Sierra Gorda”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4, 5 inciso 2, 19 numeral 9, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Lo dispuesto en el artículo 4 y demás pertinentes del Código Sanitario.
4. Decreto N° 4 del 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinaria que indican por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6 y 10, ambos del año 2020.
5. Lo establecido en los artículos 1, 4 letras b) e i), 5 letra d), 12, 65 letra l), 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
6. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de China, notificaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre un brote de infección respiratoria aguda, asociado a un nuevo coronavirus. Este nuevo virus, es una cepa particular que no había sido identificada previamente en humanos, por lo que existe poca información sobre su historia natural de la enfermedad, epidemiología e impacto clínico. La infección respiratoria causada por este nuevo virus ha sido denominada COVID-19.
2. Que, el virus rápidamente comenzó a propagarse desde Wuhan, provincia de Hubei - China, hacia otras provincias y países aledaños. Debido al aumento súbito de casos y de países afectados, el 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.
3. Que, debido a la propagación tan rápida de este virus por los países, en febrero de 2020, el Ministerio de Salud de Chile, dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Que, tras encabezar el comité de emergencia por coronavirus COVID-19 en La Moneda, el Presidente de la República Sebastián Piñera, decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, el cual entró en vigencia el 18 de marzo de 2020, con una duración de 90 días.
5. Que, a nivel Regional y Comunal se han confirmado casos de COVID-19, el número de casos confirmados al día 08 de mayo con corte de información a las 21:00 horas del 7 de mayo es de 923 casos, y el número de muertes, es de 9.

6. Que, con la finalidad de evitar o reducir el daño que el COVID-19 puede ocasionar en las comunidades de Baquedano y Sierra Gorda, las acciones preventivas de la autoridad comunal, acoge las directrices nacionales y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para implementar acciones durante las fases de preparación, contención y mitigación de la epidemia. Por lo tanto, se requiere incorporar nuevas medidas preventivas obligatorias, como es el uso de mascarillas en los espacios públicos.

1. APRUÉBASE LA SIGUIENTE “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LA COMUNA DE SIERRA GORDA”.

ARTÍCULO 1: Toda persona que se encuentre en recintos públicos o privados cerrados, que atiendan público y/o genere aglomeración de personas, en la comuna de Sierra Gorda, tales como negocios y/o almacenes, restorán, plazas, entre otros, así como en el transporte privado, deberá usar obligatoriamente una mascarilla que proteja nariz y boca, la que deberá colocarse minuciosamente y anudarse firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material pudiendo ser confeccionada en casa, de conformidad al tutorial publicado en la página web del Ministerio de Salud, y que cumpla con la normativa ahí señalada.

ARTÍCULO 2: Es deber de todos los habitantes de la comuna de Sierra Gorda, de sus visitantes y comerciantes, promover el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio, a consecuencia del virus COVID-19.

ARTÍCULO 3: La obligación de usar mascarilla, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la Autoridad Sanitaria, como prioritarias en la protección contra el COVID-19, tales como, el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que se determinen en su oportunidad.

ARTÍCULO 4: Especialmente deben adoptar las medidas señaladas en el artículo anterior, los propietarios o arrendatarios de locales comerciales menores, como almacenes y otros, quienes deberán procurar que se respete el distanciamiento social, tanto al interior como al exterior del local. A su vez, respecto a la clientela que se encuentre dentro del establecimiento, deben procurar que solo ingrese un número adecuado de usuarios de acuerdo a la amplitud del almacén o local, permaneciendo el tiempo estrictamente necesario para realizar las adquisiciones o diligencias respectivas, velando por el uso permanente de mascarilla que tapen nariz y boca.

ARTÍCULO 5: En el caso de menores de edad, y aquellos que tengan diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), el uso de mascarilla será obligatorio y deberá ser supervisada siempre por los padres o la persona que tenga la patria potestad del menor, quienes asumirán la responsabilidad en caso de incumplimiento. La obligación antes señalada, procederá siempre y cuando la máscara facial no sea o represente un peligro de asfixia para el menor y se pueda usar de manera segura sin obstruir su capacidad de respiración.

ARTÍCULO 6: La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será realizada por los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 7: Cualquier contravención a las disposiciones establecidas anteriormente, constituye una transgresión a la presente Ordenanza, las que serán denunciadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local de Sierra Gorda, para su conocimiento y sanción.

ARTÍCULO 8: El incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá ser sancionada con una multa de hasta 1 Unidad Tributaria Mensual. En caso de reincidencia, la multa a aplicar podrá ser de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 9: La presente Ordenanza, regirá a partir del día siguiente a la publicación en la página web de este municipio, y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile”, o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal así lo determinen.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, TRANSCRÍBASE AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SIERRA GORDA, CARABINEROS DE CHILE Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE.

FIRMAS: Alcalde: *José Guerrero Venegas*.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines que procedan.
Saluda atentamente a usted



Barbara Silva Leris
BÁRBARA SILVA LERIS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JGV/BSL/ALN/fgg
DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Municipales.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.

